

Convenio, de forma automática, para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

Dicha prórroga se entiende efectuada a reserva de la existencia de dotación presupuestaria disponible para su financiación en los ejercicios económicos a que afecte.

En todo caso, los efectos del Convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia permanecerán con independencia de la extinción del propio Convenio.

#### OCTAVA.—Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento compuesta por 4 representantes, 2 de ellos de la Diputación Provincial de Badajoz, y otros tantos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuesta de programación.
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- c) Elaborar informes acerca de la ejecución del Convenio, con periodicidad semestral.
- d) Realizar la interpretación y dirección del presente Convenio.
- e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación a la otra y aceptación por su parte.

#### NOVENA.—Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de los artículos de la Ley de Contratos y 2.4 del Reglamento General de Contratación del Estado y se regularán por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de dicha Ley y Reglamento para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de su conformidad, se formaliza el presente Convenio en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA; El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

### *RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas.*

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA MEJORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIBLIOTECAS.

En Mérida, a 15 de abril de 1999.

#### R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio) en nombre y representación de ésta.

De otra parte, el Ilmo. Sr D. Eduardo de Orduña Puebla, Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 34.1b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ámbito

de sus competencias, y de acuerdo con los objetivos marcados en el propio Estatuto de Autonomía (art. 6.2.c), lleva a cabo, entre otras actividades, facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos los extremeños.

SEGUNDO.—Dado que la Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo, crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley, conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y, siendo a los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 10.1.f de la Ley de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de interés general de Extremadura el fomento y difusión de la cultura, la creación y sostenimiento de Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones, Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador de Bibliotecas, vista la necesidad presentada ante tal situación, se hace necesaria la cooperación entre ambas Instituciones en aras a la mejora de la prestación del servicio público de Bibliotecas.

TERCERO.—Que la Diputación de Badajoz tiene como funciones propias declaradas de interés general de Extremadura el fomento y difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento, entre otras, de Centros de Investigación, Estudio y Publicaciones, Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador de Bibliotecas.

CUARTO.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la coordinación de las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de Extremadura.

Tras lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan la celebración del Convenio con arreglo a las siguientes

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto la cooperación

económica, técnica y administrativa en aras a la mejora de la prestación del servicio público de bibliotecas.

SEGUNDA.—Las funciones que la Diputación Provincial se compromete a realizar con sus propios medios, se coordinarán por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Las partes se comprometen a la realización de las siguientes actuaciones:

La Diputación de Badajoz:

\* A propiciar y facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa con el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

\* A propiciar la disponibilidad del local para la ubicación del personal y a asumir los gastos corrientes tanto del local como del personal.

\* A la gestión y tramitación de los gastos corrientes, tanto del local como del personal.

\* A aportar un mínimo de 20 millones de pesetas, revisable anualmente según el I.P.C., que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o cd-rom), y que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 404/451.40/62501 en la que existe crédito adecuado y suficiente.

La Consejería de Cultura y Patrimonio:

\* A propiciar la coordinación de las funciones a realizar y, a facilitar la cooperación económica, técnica y administrativa, a través del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio con la Diputación Provincial de Badajoz.

\* A aportar un mínimo de 20 millones de pesetas revisable anualmente según el I.P.C. que se destinarán exclusivamente a la adquisición de fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales (fonografías, videografías o CD-rom), que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452 A. 760.00 PILA 997173.01 en la que existe crédito adecuado y suficiente

TERCERA.—El personal de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz afectado por el presente convenio no adquirirá, en virtud de la aplicación de las presentes estipulaciones, la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura.

CUARTA.—Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas

en el mismo, así como por renuncia expresa de cualquiera de ellas.

QUINTA.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse automáticamente por anualidades, siempre y cuando no medie denuncia expresa de las partes, en el plazo de dos meses anteriores a la expiración del plazo.

SEXTA.—Para la interpretación de las presentes cláusulas y seguimiento de lo convenido, se constituirá una Comisión en el plazo de un mes contado a partir de la firma del presente Convenio, compuesta por 4 miembros, designados dos, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio y, dos, a propuesta de la Diputación de Badajoz, que elevará sus dictámenes y propuestas a las administraciones firmantes a los efectos que sean procedentes.

SEPTIMA.—Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ; El Presidente de la Diputación de Badajoz, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

***RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la EX-303. Tramo: N-521 - EX-326.***

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-

biental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 62 de fecha 29 de mayo de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la EX-303. Tramo: N-521 - EX-326».

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establece una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se sobredimensionarán las obras de drenaje para permitir el trasiego de la fauna silvestre.

2.—En la zona de la Ermita el trazado se ajustará al actual o bien se trazará de forma que no afecte a ninguno de los alcornoques grandes que hay entre la carretera y la Ermita, excepto a los que estén secos o enfermos.

3.—Los materiales procedentes de los desmontes con restos paleontológicos serán depositados en un lugar determinado por esta D.G.M.A. para su posterior estudio por los especialistas.

4.—Se instalarán paneles informativos de la entrada en la ZEPA de Sierra de San Pedro recomendando a los usuarios que moderen la velocidad para evitar accidentes con la fauna silvestre.

5.—Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.